

Bogotá D. C.,



Radicación 2015053235-2-000
Fecha: 2015-10-08 10:52 PRO 2015053235
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
COLECTA LTDA.
Carrera 22 N° 81 - 80 Ofc. 401
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

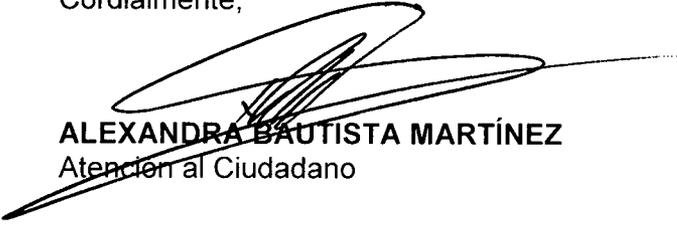
Referencia: **Auto 3869 del 17 de septiembre del 2015**
Expediente GDP0087

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 3 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 6-oct.-15
Elaboró: Edison Martínez *su*





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Número de Referencia

2 1 7 ~~3 8 6 9~~ 1 5
Al pagar cite éste número

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

17 SEP 2015

AUTO N°
(3869)

POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en uso de las facultades contenidas en la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 371 del 26 de febrero de 2009, "Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos y se adoptan otras disposiciones".

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al entonces Ministerio del Medio Ambiente para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, así como la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en atención al ejercicio de las funciones a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, esta autoridad expidió la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Auto No. 0697 del 10 de marzo de 2014, esta Autoridad efectuó cobro a la empresa COLECTA LTDA, por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2014, cuyas visitas a los centros de acopio se realizaron los días 16 de mayo del 2014, 1 de julio de 2014 y 9 de septiembre de 2014, según concepto técnico No. 11530 del 15 de octubre de 2014, acogido a través del Auto No. 5561 del 5 de diciembre de 2014.

Que para liquidar el valor por el servicio de seguimiento y para sufragar los costos económicos en que incurre la Autoridad Ambiental para la prestación del servicio; se debe tener en cuenta el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la citada Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, el cual indica que: "Tarifas de proyectos, obras o actividades del sector de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, requeridos para el seguimiento de la licencia ambiental,

"Por el cual se hace un cobro por seguimiento"

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en las Tablas 19 a 25", y que para el caso en concreto se deberá efectuar la liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la tabla No. 25 para permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realizará seguimiento ambiental durante la vigencia 2015 a los proyectos de Sistemas de Recolección Selectiva (SRS) así como a los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo (GDP), agrupándolos por cercanías geográficas, por lo tanto como valor de tiquetes se cobra la suma de (\$560.063) M/L., correspondiente a una proporción del costo de los tiquetes Bogotá – Bucaramanga – Bogotá.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 es la siguiente:

Tabla 25								
Permiso, concesiones y/o autorizaciones ambientales								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
6	5.253.000	0,15	8	8	8	121.157	969.256	1.757.206
6	5.253.000	0,15	0	0	0	0	0	787.950
6	5.253.000	0,15	0	0	0	0	0	787.950
6	5.253.000	0,15	0	0	0	0	0	787.950
6	5.253.000	0,10	0	0	0	0	0	525.300
7	4.017.000	0,10	0	0	0	0	0	401.700
6	5.253.000	0,07	0	0	0	0	0	367.710
6	5.253.000	0,12	0	0	0	0	0	630.360
Subtotales: 40.788.000			8	8	8	121.157	969.256	6.046.126
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Bucaramanga	Bogotá				1	560.063	560.063
VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO						Visita:	Contratista	6.606.189
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								1.651.547
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								8.258.000

Proyecto: Plan de Gestión de devolución Posconsumo Fármacos o Medicamentos Vencidos.

Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció la función a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad, entre otras, la facultad de suscribir los autos de cobro por seguimiento y los que resuelven recursos interpuestos contra ellos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Artículo Primero.- La empresa COLECTA LTDA, identificada con Nit. 900.271.207 - 4, deberá cancelar la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8.258.000) M/L, por concepto del seguimiento para el año 2015 a los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos, en cumplimiento de la Resolución No. 371 del 26 de febrero de 2009.

Parágrafo.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través del Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de referencia el nit de la Empresa que realiza el pago y en el campo Facturas/ Otras referencias el número de referencia consignado en la primera hoja, parte superior derecha de este acto administrativo. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

"Por el cual se hace un cobro por seguimiento"

Artículo Segundo.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de esta obligación.

Artículo Tercero.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa COLECTA LTDA., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

Artículo Cuarto.- El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto.- Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Jader Antonio Tirado Contreras Profesional área de Cartera - ANLA. *AT*
Revisó: Diana Sierra, abogada contratista líder área de cartera - ANLA. *DS*
Revisó: Luz Mila Vargas Herrera-Contratista Subdirección Administrativa y Financiera- ANLA. *LV*
Exp. GDP0087